

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE SANTA CLARA**

PAMELA LAPLANTE, persona física, en nombre propio, del Estado de California, como procurador general privado y en nombre de todos los demás en situación similar,

Demandante,

v.

THE FLOOR STORE, INC., una sociedad de California; e INDIVIDUOS DEL 1 AL 50,

Demandados.

Caso núm.: 22CV397281

Aviso de propuesta de acuerdo de conciliación para demanda colectiva

Un tribunal autorizó este aviso. Esto no es una promoción de servicios legales.

AVISO DE PROPUESTA DE ACUERDO DE CONCILIACIÓN PARA DEMANDA COLECTIVA

Es posible que reúna los requisitos para recibir una indemnización. Lea atentamente este aviso.

Se ha llegado a un acuerdo de conciliación para una demanda colectiva (el “Acuerdo”) entre: (1) la Demandante Pamela LaPlante (“Demandante”), individualmente y en calidad representativa en nombre de un grupo de posibles miembros del colectivo definidos a continuación y como procurador general privado en nombre del estado de California; y (2) el Demandado The Floor Store, Inc. (“Demandado”). El Acuerdo resuelve los reclamos controvertidos contra el Demandado derivados de sus prácticas de indemnización durante el período comprendido entre el 25 de abril de 2018 y el 12 de junio de 2023 (el “Período de la demanda”) aplicadas a todos los individuos que son o fueron contratados por los Demandados como vendedores, y/o consultores de diseño, o puestos similares, en California durante el Período de la demanda (“Miembros del colectivo”).

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar del Acuerdo y ha ordenado que se le envíe este aviso porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta sus derechos legales.

NO ES NECESARIO REALIZAR NINGUNA ACCIÓN PARA RECIBIR DINERO EN VIRTUD DEL ACUERDO:

Si usted es un Miembro del colectivo (tal y como se define anteriormente) y ha recibido este aviso, queda automáticamente incluido en el Acuerdo y no necesita realizar ninguna otra acción para recibir un pago. Si acepta el monto del acuerdo, exonerará los reclamos descritos a continuación.

1. DESCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

La Demandante, individualmente y en calidad representativa en nombre de los Miembros del colectivo y como procuradora general privada en nombre del estado de California, llevó a cabo una demanda contra el Demandado ante el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Santa Clara en el asunto de *Pamela LaPlante v. The Floor Store, Inc.*, caso número **22CV397281** (la “Demanda”). La Demanda buscaba la recuperación por la presunta: (1) falta de pago del salario mínimo por todas las horas trabajadas; (2) falta de pago de los salarios adecuados por horas extraordinarias; (3) falta de períodos de descanso en conformidad con la ley y de pago de las primas por períodos de descanso no disfrutados; (4) falta de períodos de comida en conformidad con la ley y de pago de las primas por períodos de comida no disfrutados; (5) falta de mantenimiento de registros laborales precisos; (6) falta de pago puntual de los salarios durante el empleo; (7) falta de pago de todos los salarios debidos y exigibles en el momento del despido o renuncia; (8) falta de declaraciones salariales completas y precisas; (9) prácticas comerciales engañosas, fraudulentas o de otro modo ilícitas basadas en lo anterior en infracción de la Ley de Competencia Desleal de California; y (10) sanciones civiles en virtud de la *Private Attorney General Act [Ley de representación privada como procurador general]* de California (“PAGA”).

El Demandado niega toda responsabilidad, todas las alegaciones de la Demanda y ha planteado varias defensas a los reclamos. El Demandado afirma que cumplió plenamente con todas las leyes aplicables en materia de salarios y horarios y sostiene que las sanciones civiles en virtud de la PAGA no están justificadas. El Demandado también niega que la Demanda sea apta para la certificación colectiva. El Demandado ha celebrado el Acuerdo únicamente con el propósito de resolver esta disputa para evitar un litigio costoso, angustioso y que consuma mucho tiempo y no admite ninguna infracción o responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de la Demanda. Al aprobar el Acuerdo y emitir este aviso, el Tribunal *no* está sugiriendo qué parte ganaría o perdería el caso si fuera a juicio o si las demandas son adecuadas para la certificación colectiva. Sin embargo, para evitar los gastos adicionales, los inconvenientes y el riesgo de un litigio continuado, la Demandante y el Demandado (las “Partes”) han llegado a la conclusión de que lo mejor para sus respectivos intereses y para los intereses de los Miembros del colectivo es llegar a un acuerdo sobre la Demanda en los términos que se resumen en este aviso. El Acuerdo se alcanzó después de que el Demandado proporcionara amplia información y documentos a los Abogados de la demandante y tras largas negociaciones no colusorias entre las Partes, incluyendo la mediación con un mediador experimentado y muy respetado en California. En estas negociaciones, ambas partes reconocieron el riesgo sustancial de que el Tribunal fallara en su contra en el juicio y determinaron que el Acuerdo era una forma justa, razonable y adecuada de resolver los reclamos en disputa.

La Demandante y los abogados de la Demandante: Jonathan Melmed, Laura Supanich, Anne Kramer y Maria Burciaga de Melmed Law Group P.C. (“Abogados del colectivo”) apoyan el Acuerdo. Entre las razones de su apoyo se encuentran las defensas de responsabilidad potencialmente disponibles para el Demandado, el riesgo de denegación de la certificación colectiva, el riesgo inherente de un juicio sobre el fondo y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

La Demandante y los Abogados del colectivo creen que el acuerdo descrito en este aviso es justo, adecuado, razonable y beneficioso para la Demandante y los Miembros del colectivo.

En virtud del Acuerdo, se certificará el siguiente colectivo del acuerdo conforme a la ley de California: todas las personas que estén o hayan sido contratadas por los Demandados como vendedores, y/o consultores de diseño o puestos similares, en California durante el Período de la demanda. El “Período de la demanda” se define como el período comprendido entre el 25 de abril de 2018 y el 12 de junio de 2023. El Acuerdo establece un monto bruto de conciliación de 1.000.000,00 USD, del cual una porción se distribuirá a los Miembros del colectivo basado en el número prorrateado de semanas trabajadas por los Miembros del colectivo durante el Período de la demanda como proporción de todas las semanas trabajadas por todos los Miembros del colectivo. A cambio de su porción del monto de conciliación, se considerará que todos los Miembros participantes del colectivo han eximido de responsabilidad al Demandado en los términos descritos en este aviso.

El 12 de junio de 2023, el Tribunal aprobó preliminarmente el Acuerdo y certificó condicionalmente el colectivo del acuerdo. Se le envía este aviso porque los registros del Demandado indican que usted trabajó para el Demandado durante el Período de la demanda y que cumple con la definición requerida para ser tratado como Miembro del colectivo.

2. SI SIGUE SIENDO EMPLEADO DEL DEMANDADO, ESTE ACUERDO NO AFECTARÁ A SU EMPLEO.

La ley de California prohíbe estrictamente las represalias. Además, la ley prohíbe al Demandado tomar cualquier medida adversa contra cualquier Miembro del colectivo o de cualquier otro modo tomar como objetivo, tomar represalias o discriminar a cualquier Miembro del colectivo debido a su participación o a su decisión de no participar en el Acuerdo.

3. TÉRMINOS DEL ACUERDO

El Demandado ha acordado pagar 1.000.000,00 USD (el “Monto bruto de la conciliación”) para resolver los reclamos de la Demanda. Las Partes acordaron los siguientes pagos del Monto bruto de la conciliación:

- 1. Gastos de administración del acuerdo.** El Tribunal ha aprobado que ILYM Group, Inc. actúe como el “Administrador del acuerdo”, quien le está enviando este aviso y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. En virtud del Acuerdo, se abonarán hasta 10.000,00 USD del Monto bruto de la conciliación para pagar los Gastos de administración del acuerdo.
- 2. Honorarios y gastos legales.** Los Abogados del colectivo han estado tramitando la Demanda en nombre de los Miembros del colectivo sobre la base de honorarios condicionales (es decir, sin haber recibido ningún pago hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. Hasta la fecha, las Partes han litigado agresivamente muchos aspectos del caso, incluyendo la investigación, los esfuerzos para llegar a un acuerdo y una sesión de mediación de un día completo. El Tribunal determinará la cantidad real concedida a los Abogados del colectivo en concepto de honorarios legales, que se abonará con cargo al Monto bruto de la conciliación. Los Miembros del colectivo no son personalmente responsables de ninguno de los honorarios o gastos de los Abogados del colectivo. Los Abogados del colectivo solicitarán unos honorarios de un tercio del Monto bruto de la conciliación (es decir, 333.333,33 USD) como compensación razonable por el trabajo que los Abogados del colectivo realizaron y seguirán realizando en la Demanda. Los Abogados del colectivo también solicitarán el reembolso de hasta 15.000,00 USD por los costos en que incurrieron los Abogados del colectivo en relación con la Demanda.
- 3. Pago por servicios al Representante del colectivo.** Los Abogados del colectivo solicitarán al Tribunal que proporcione un pago por servicios a la Demandante por un monto de 7.500,00 USD para Pamela LaPlante para compensarla por sus esfuerzos en nombre de los Miembros del colectivo de la Demanda, incluyendo la asistencia en la investigación y la consulta con los Abogados del colectivo y el suministro de documentos cruciales a los Abogados del colectivo. La Demandante también podrá recibir una porción del Acuerdo como Miembro del colectivo.
- 4. Pago bajo PAGA.** Las Partes han acordado una suma razonable a pagar en concepto de conciliación de los reclamos bajo PAGA incluidos en la Demanda, que asciende a 100.000,00 USD. El Pago bajo PAGA deberá ser aprobado por el Tribunal de conformidad con el artículo 2699 del Código Laboral y se distribuirá de la siguiente manera: setenta y cinco por ciento (75%) (es decir, 75.000,00 USD) a la LWDA y veinticinco por ciento (25%) (es decir, 25.000,00 USD) a los individuos que entran dentro de la definición de “empleado agraviado” para los efectos del Acuerdo (es decir, todos los individuos que están o fueron contratados por los Demandados como vendedores y/o consultores de diseño, o puestos similares, en California durante el Período de PAGA). El “Período de PAGA” se define a estos efectos como el período comprendido entre el 25 de abril de 2021 y el 12 de junio de 2023. Tras deducir los montos anteriores, el saldo del monto de conciliación constituirá el “Monto neto de la conciliación” para su distribución entre los Miembros del colectivo.

4. DISTRIBUCIÓN DE LA CONCILIACIÓN A LOS MIEMBROS DEL COLECTIVO

Cada Miembro elegible del colectivo que no solicite su exclusión del Acuerdo será considerado un “Participante del colectivo” y recibirá una porción del Monto neto de la conciliación que se distribuirá proporcionalmente en función del número de semanas trabajadas por cada Miembro del colectivo durante el Período de la demanda (el “Monto individual de conciliación”). Si algún Miembro del colectivo solicita su exclusión del Acuerdo, su porción se distribuirá entre los restantes Participantes del colectivo.

El veinte por ciento (20%) de cada Monto individual de conciliación constituirá un pago en forma de salario (y a cada Participante del colectivo se le emitirá un formulario W-2 del IRS por dicho pago), y el ochenta por ciento (80%) de cada Monto individual de conciliación constituirá multas e intereses (y a cada Participante del colectivo se le emitirá un Formulario 1099 del IRS por dicho pago).

Se tomarán todas las deducciones usuales y acostumbradas de los pagos del Monto individual de conciliación que se distribuyan como salarios, incluyendo, pero sin limitarse a, la retención de impuestos estatales y federales, las primas por incapacidad y las primas del seguro de desempleo. No se tomará ninguna deducción de la distribución de intereses o multas; sin embargo, se declarará en el formulario 1099 del IRS como ingreso. Los Participantes del colectivo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de su Monto individual de conciliación. El Administrador del acuerdo, el Demandado y sus abogados, y los Abogados del colectivo no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los Miembros del colectivo deben consultar con sus asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Las semanas laborales que usted trabajó para el Demandado durante el Período de la demanda se calcularán con base en los registros del Demandado. Si considera que no se le acreditó el número correcto de semanas laborales trabajadas durante el Período de la demanda, puede presentar pruebas al Administrador del acuerdo a más tardar el **24 de agosto de 2023**, con documentación para establecer el número de semanas laborales que afirma haber trabajado realmente durante el Período de la demanda. **La documentación enviada al Administrador del acuerdo no será devuelta ni conservada, por lo que no envíe originales.** Las Partes y el Administrador del acuerdo evaluarán sin demora las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cuántas semanas laborales deben acreditarse. El Administrador del acuerdo tomará la decisión final sobre cuántas semanas se acreditan e informará del resultado al Participante del colectivo. Si no está satisfecho con la decisión, puede presentar una objeción, que se explica más adelante.

Los cheques del Acuerdo se enviarán por correo a todos los Participantes del colectivo una vez que el Tribunal conceda la aprobación definitiva del Acuerdo y se dicte sentencia.

5. LA EXONERACIÓN DE RECLAMOS

Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, el Tribunal dictará sentencia y el Acuerdo vinculará a todos los Participantes del colectivo. Los Participantes del colectivo quedarán entonces impedidos de presentar cualquier “Reclamo exonerado” contra las “Partes exoneradas”, tal y como se definen dichos términos a continuación.

Las “Partes exoneradas” son el Demandado “The Floor Store, Inc.” y todas las subsidiarias, afiliadas, accionistas, miembros, agentes, funcionarios, directores, empleados, predecesores, sucesores y cesionarios del Demandado.

Los “Reclamos exonerados” son aquellos reclamos que surgen de o están relacionados con las alegaciones expuestas en la Demanda y/o el aviso de PAGA a la Agencia de Desarrollo Laboral y Fuerza de Trabajo de California, que surgieron durante el Período de la demanda, incluyendo reclamos por: **(1)** falta de pago del salario mínimo por todas las horas trabajadas, en infracción de los artículos 1194 y 1194.2 del Código Laboral y de la Orden de Salarios Aplicable; **(2)** falta de pago de las horas extraordinarias correspondientes, en infracción de los artículos 510, 1197 y 1198 del Código Laboral y de la Orden de Salarios Aplicable; **(3)** falta de periodos de descanso y de pago de las primas por periodos de descanso no disfrutados, en infracción del artículo 226.7 del Código Laboral y de la Orden de Salarios Aplicable; **(4)** falta de los periodos de comida y de pago de las primas por periodos de comida no disfrutados, en infracción de los artículos 226.7 y 512 del Código Laboral y de la Orden de Salarios Aplicable; **(5)** falta de registros laborales precisos en infracción del artículo 1174 del Código Laboral; **(6)** falta del pago puntual de los salarios durante el empleo en infracción de los artículos 204, 210 del Código Laboral; **(7)** falta del pago de todos los salarios debidos y adeudados en el momento del despido o renuncia de la relación laboral en infracción de los artículos 201, 202 y 203 del Código Laboral; **(8)** falta de declaraciones salariales completas y precisas en infracción de los artículos 226 y 226.3 del Código Laboral; **(9)** prácticas comerciales engañosas, fraudulentas o de otro modo ilícitas basadas en lo anterior en infracción de la Ley de Competencia Desleal de California (Código de Negocios y Profesiones, artículos 17200-17210); **(10)** sanciones civiles en virtud de PAGA; y **(11)** todos los reclamos por daños liquidados, sanciones, intereses, honorarios, gastos basados en lo anterior. No se exime ningún otro reclamo que no sean aquellos específicamente alegados en la querrela operativa de la Demanda.

Se considerará que los Miembros del colectivo que no soliciten la exclusión del Acuerdo han reconocido y aceptado que sus reclamos de salarios y sanciones en la Demanda son impugnados y que los pagos del Acuerdo constituyen el pago de todas las sumas que presuntamente se les adeudan. Se considerará que los Miembros del colectivo han reconocido y aceptado que el artículo 206.5 del Código Laboral de California no es aplicable a los pagos del Acuerdo. Dicho artículo establece en su parte pertinente lo siguiente:

“Un empleador no podrá exigir la ejecución de una exoneración de un reclamo o derecho a cuenta de salarios adeudados, por adeudarse o efectuados como anticipo de salarios por devengar, a menos que se haya efectuado el pago de dichos salarios.”

6. SUS OPCIONES

6.1. NO HACER NADA Y RECIBIR SU PORCIÓN DEL ACUERDO

Si no hace nada, se le incluirá automáticamente como Participante del colectivo en el Acuerdo y recibirá un pago de conciliación. No tiene que realizar ninguna otra acción para recibir el pago de la conciliación. Sin embargo, es responsabilidad de todos los Miembros del colectivo asegurarse de que el Administrador del acuerdo tenga su dirección actual en sus archivos, o puede que no reciba información importante o el pago del acuerdo. El monto estimado de su pago de conciliación si no hace nada se incluye en el Formulario de porción de la conciliación de la demanda colectiva.

6.2. SOLICITAR LA EXCLUSIÓN DEL COLECTIVO Y DEL ACUERDO

Si **no** desea participar en la Conciliación para la demanda colectiva (el “Acuerdo colectivo”), puede excluirse (es decir, optar por no participar en el Acuerdo colectivo) enviando al Administrador del acuerdo una carta o tarjeta con matasellos a más tardar el 24 de agosto de 2023, en la que solicite específicamente la exclusión del Acuerdo colectivo en este caso. La solicitud de exclusión debe incluir su nombre, dirección, teléfono y firma, y debe indicar:

“Deseo ser excluido del colectivo del acuerdo en el caso de *Pamela LaPlante v. The Floor Store, Inc.* Entiendo que si solicito ser excluido del colectivo del acuerdo, no recibiré ningún dinero de la conciliación de esta demanda y no exoneraré ningún reclamo que pudiera tener”.

Envíe la solicitud de exclusión directamente al Administrador del acuerdo a la siguiente dirección a más tardar el **24 de agosto de 2023**:

LaPlante v. The Floor Store, Inc
c/o ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781

Cualquier persona que presente una solicitud de exclusión del Acuerdo colectivo dentro del plazo establecido dejará de ser, en el momento de su recepción, Miembro del colectivo, quedará excluida de la participación en el Acuerdo colectivo y no recibirá ningún beneficio de la porción del Acuerdo correspondiente a la demanda colectiva. Si desea confirmación de la recepción de su solicitud de exclusión, envíela por correo certificado de los Estados Unidos, con acuse de recibo, o póngase en contacto con el Administrador del acuerdo.

Es importante destacar que los Miembros del colectivo que soliciten oportuna y válidamente la exclusión del Acuerdo colectivo no serán excluidos de su porción del Pago bajo PAGA. La solicitud de exclusión del Acuerdo colectivo se aplica únicamente al derecho de los Miembros del colectivo a la porción del Acuerdo correspondiente a la demanda colectiva y no a su derecho al Pago bajo PAGA. Si solicita la exclusión del Acuerdo colectivo, seguirá teniendo derecho a su porción, si la hubiera, del Pago bajo PAGA.

6.3. OBJETAR AL ACUERDO

Tiene derecho a objetar los términos del Acuerdo si no solicita la exclusión. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, seguirá estando vinculado a los términos del Acuerdo. Si desea objetar al Acuerdo, o a cualquier parte del mismo, puede presentar al Administrador del acuerdo y al Tribunal una objeción por escrito indicando su nombre, dirección, teléfono, fechas de empleo con el Demandado, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción y cualquier apoyo legal para cada objeción. Las objeciones por escrito deben enviarse por correo al Administrador del acuerdo: ILYM Group, Inc., P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781, a más tardar el **24 de agosto de 2023**, para que sean consideradas. **Las objeciones que no incluyan toda la información requerida, o que no se presenten a tiempo, no serán consideradas por el Tribunal.**

Si decide objetar al Acuerdo, también puede comparecer para hablar en la audiencia de aprobación definitiva y equidad programada para el 25 de octubre de 2023, a la 1:30 p.m. en el Departamento 19 del Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Santa Clara, ubicado en 191 N 1st St, San Jose, CA 95113. Usted tiene derecho a comparecer en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia, corriendo con los gastos.

Los Miembros del colectivo pueden comparecer en la audiencia de aprobación definitiva de forma remota utilizando el enlace de Microsoft Teams para el Departamento 19 (Sesión de la tarde). Las instrucciones para comparecer a distancia se proporcionan en https://www.scsccourt.org/general_info/ra_teams/video_hearings_teams.shtml y deben revisarse con antelación. Se anima a los Miembros del colectivo que deseen comparecer a distancia a que se pongan en contacto con los Abogados del colectivo al menos tres días antes de la audiencia, si es posible, para que se puedan evitar o minimizar los posibles problemas tecnológicos o de audibilidad.

Si se opone al Acuerdo, seguirá siendo un Miembro del colectivo y, si el Tribunal aprueba el Acuerdo, recibirá el pago y estará vinculado a los términos del Acuerdo de la misma forma que los Miembros del colectivo que no se opongan. Cualquier Miembro del colectivo que no se oponga en la forma prevista anteriormente habrá renunciado a cualquier objeción al Acuerdo, ya sea por apelación o de otro modo.

El Tribunal podrá, en el momento de la audiencia de aprobación definitiva y equidad, disponer ciertos requisitos de distanciamiento social o procedimientos para la asistencia a las audiencias. Si desea oponerse al Acuerdo interviniendo en la audiencia de aprobación definitiva y equidad, puede ponerse en contacto con los Abogados del colectivo, cuyos datos se facilitan más adelante, para obtener más información sobre los procedimientos actuales de distanciamiento social del Tribunal. También puede consultar el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada.

7. CÓMO ACTUALIZAR O CAMBIAR SU DIRECCIÓN

Si se muda después de recibir este aviso o si su dirección es incorrecta, póngase en contacto con el Administrador del acuerdo, ILYM Group, Inc. al **(888) 250-6810** o por correo electrónico a claims@ILYMgroup.com, lo antes posible. **Esto es importante para garantizar que le lleguen futuros avisos y/o el pago del Acuerdo.**

8. AVISO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA SI EL ACUERDO ES APROBADO

En el plazo de siete (7) días después de que el Tribunal haya celebrado una audiencia de aprobación definitiva y equidad y haya dictado una orden definitiva de aprobación del Acuerdo, si así lo decide, el Administrador del acuerdo publicará una copia de dicha orden y sentencia definitiva en su sitio web, en la siguiente dirección: www.ILYMgroup.com/TFS.

9. SI EL ACUERDO NO ES APROBADO

Si el Acuerdo no es aprobado por el Tribunal, o si no se cumple alguna de sus condiciones, el Acuerdo puede ser anulado, en cuyo caso no se pagará dinero alguno, y el caso volverá al litigio. Si eso ocurriera, no hay ninguna garantía: **(1)** de que el Tribunal certifique la demanda colectiva; **(2)** de que cualquier decisión en el juicio sea favorable a los Miembros del colectivo; **(3)** de que una decisión en el juicio, si la hubiera, sea tan favorable para los Miembros del colectivo como el Acuerdo; o **(4)** de que cualquier decisión favorable en el juicio sea confirmada si se presenta un recurso.

10. PREGUNTAS O COMENTARIOS

NO LLAME NI SE PONGA EN CONTACTO CON EL TRIBUNAL. Si tiene alguna pregunta sobre el acuerdo, puede ponerse en contacto con el Administrador del acuerdo llamando al: **(888) 250-6810** o por correo electrónico a claims@ILYMgroup.com. También puede ponerse en contacto con los Abogados del colectivo a través de las direcciones o teléfonos que se indican a continuación.

Abogados que representan a la Demandante y a los Miembros del colectivo

MELMED LAW GROUP P.C.

Jonathan Melmed
jm@melmedlaw.com
Laura Supanich
lms@melmedlaw.com
Anne Kramer
ak@melmedlaw.com
Maria Burciaga
mb@melmedlaw.com

1801 Century Park East, Suite 850
Los Angeles, California 90067
Teléfono: (310) 824-3828
Fax: (310) 862-6851

FORMULARIO DE PORCIÓN DE LA CONCILIACIÓN DE LA DEMANDA COLECTIVA

Pamela LaPlante v. The Floor Store, Inc.

Caso número 22CV397281

Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Santa Clara

El acuerdo de conciliación propuesto para la demanda colectiva (el “Acuerdo”) descrito en el *Aviso de propuesta de acuerdo de conciliación para demanda colectiva* adjunto resuelve los reclamos controvertidos contra el demandado The Floor Store, Inc. (“Demandado”) derivados de sus prácticas de compensación durante el período comprendido entre el 25 de abril de 2018 y el 12 de junio de 2023 (el “Período de la demanda”) aplicadas a todas las personas que estén o hayan sido contratadas por los Demandados como vendedores y/o consultores de diseño, o puestos similares, en California durante el Período de la demanda (“Miembros del colectivo”).

Usted está recibiendo este formulario porque se cree que es un Miembro del colectivo. **Según los registros del Demandado, usted trabajó «Class Work Weeks» semanas laborales para el Demandado durante el Período de la demanda. En consecuencia, su porción de la Conciliación se estima actualmente en \$«Class Estimated Settlement Payment» USD, que es una estimación de su porción asignada del Monto neto de conciliación, tal y como se define este término en el *Aviso de propuesta de acuerdo de conciliación para demanda colectiva* adjunto. Su porción estimada de la Conciliación puede aumentar en función de factores tales como, entre otros, el número de Miembros del colectivo que se excluyan efectivamente del Acuerdo. Además, según los registros de los Demandados, usted trabajó «PAGA Pay Periods biWeekly» períodos de pago para los Demandados durante el Período de PAGA. En consecuencia, su parte de la Conciliación bajo PAGA se estima actualmente en \$«PAGA Estimated Settlement Payment» USD.**

No necesita hacer nada para recibir dinero en virtud del Acuerdo.

Si cree que la información proporcionada anteriormente en cuanto al número de sus semanas laborales es incorrecta y desea impugnarla, póngase en contacto con el Administrador del acuerdo a más tardar el **24 de agosto de 2023**, en:

LaPlante v. The Floor Store
c/o ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031, Tustin, CA 92781
E-mail: claims@ILYMgroup.com
Teléfono: (888) 250-6810
Sitio web: www.ILYMgroup.com/TFS

Si usted impugna la información indicada, la información que el Demandado proporcionó al Administrador del acuerdo prevalecerá, a menos que usted pueda proporcionar documentación que establezca lo contrario. Cualquier disputa, junto con la documentación acreditativa, deberá llevar matasellos con fecha a más tardar del **24 de agosto de 2023**.

No envíe los originales; la documentación enviada al administrador de reclamos no será devuelta ni conservada.